



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	25 de octubre de 2023	Hora	8:30 A.M.
-------	-----------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2018 00467 00	
DEMANDANTE:	MARÍA EUGENIA BUSTAMANTE BOLIVAR.
DEMANDADOS:	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS.

CONTROL DE ASISTENCIA
Demandante: MARÍA EUGENIA BUSTAMANTE BOLIVAR. C.C.43.679.937 Apoderado: Diana Cristina Calderón Paniagua. T.P. 115.648 C.S.J. Demandado: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS. Apoderada: Andrea Castrillón Zuluaga. T.P. 171.696 C.S.J. – acepta renuncia Gómez Meza & Asociados S.A.S NIT. 900981426-7 - reconoce personería Sustituta: Belén Bohórquez Otálora. T.P. 139.823 CSJ - reconoce personería

ETAPA DE CONCILIACIÓN
Se invita a las partes a que manifiesten si tienen animo conciliatorio: Parte demandante: Parte demandada: Se declara fracasada la etapa de conciliación.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones propuestas son de mérito y se resolverán al momento de tomar la decisión de fondo por este Despacho. Lo resuelto se notifica en Estrados

ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda generar nulidad de lo actuado.

Lo resuelto se notifica en Estrados

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica se orienta a determinar si la señora María Eugenia Bustamante Bolívar, le asiste o no derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su hijo John Alejandro Rendón Bustamante, a partir del 7 de septiembre de 2016, fecha en que ocurrió el deceso, debiéndose verificar para ello si se reúne o no el requisito de dependencia económica y si procede el reconocimiento y pago de los intereses moratorios que se reclaman de conformidad con el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, o si subsidiariamente frente a dicha pretensión, en el evento de no prosperar dicho petitum, se verificará si hay lugar, o no, a la indexación de la condena

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones, considerando la no procedencia de la pensión de sobreviviente al no acreditarse la dependencia económica de la madre frente al hijo fallecido.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran en el documento 1 entre folios 12 a 109 del expediente digital.

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de:

Ignacio Sánchez Campo

Fredy Sneider Toro Ciro

Carlos Julio Caro

Lady Tatiana Delgado Gallego

Duván Mauricio Rendón

Arnoldo de Jesús Bustamante

Luz Amparo González Holguín

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA DEMANDADA COLFONDOS SA

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandante

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en el documento 1 entre folios 140 a 146 del expediente digital.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS
INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante
TESTIMONIOS: (de la parte demandante) Fredy Sneider Toro Ciro
Así las cosas, se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si	No
PARTE DEMANDADA	Si	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia N° 196 de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
PRIMERO. DECLARAR que la señora MARÍA EUGENIA BUSTAMANTE BOLIVAR le asiste derecho a que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS reconozca y pague la pensión de sobreviviente por la muerte de su hijo JOHN ALEJANDRO RENDÓN BUSTAMANTE desde la fecha de su deceso, es decir desde el día 7 de septiembre de 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO. CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a reconocer y pagar a la señora MARÍA EUGENIA BUSTAMANTE BOLIVAR pensión de sobreviviente, cuyo retroactivo por el período comprendido 7 de septiembre de 2016 al 30 de septiembre de 2023, arroja una suma de \$ 80.483.631; las que se seguirán causando, en el equivalente a 1 salario mínimo legal mensual vigente a partir del 1° de octubre de 2023, en razón de 13 mesadas anuales; la AFP demandada deberá continuar reconociendo a la demandante una mesada pensional equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, autorizándose a realizar los descuentos en salud a los que haya lugar TERCERO. CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS al reconocimiento y pago de intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1.993 sobre el retroactivo pensional adeudado y de las mesadas que se sigan causando; los cuales deberá ser liquidados por la demandada desde el 20 de julio de 2017, a la tasa máxima de libre asignación hasta el momento efectivo del pago CUARTO. DECLARAR improbadamente la excepción de prescripción, las demás implícitamente resueltas en el contenido de la providencia en calidad de meras oposiciones.

QUINTO. CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS por resultar vencida en juicio, y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirá como Agencias en Derecho la suma de \$4.024.182.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

APELACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del CPTYSS se CONCEDE el recurso de APELACIÓN interpuesto y sustentado de manera oportuna por la apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, contra la sentencia número 196 de 2023, proferida por éste Despacho en el día de hoy veinticinco (25) de octubre de 2023, toda vez que se dio cumplimiento al mandato contenido en artículo 57 de la Ley 2 de 1984.

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el recurso, el cual se concede en el EFECTO SUSPENSIVO, advertido de ser la primera vez que se envía de dicha Corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia pública, se declara cerrada.

Se dejará constancia en el acta de quienes asistieron a la presente audiencia, pues al ser una audiencia virtual será firmada por la Juez y la Secretaria.

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/b89f723f-cb83-4bee-a508-dcf85062bd93?vcpubtoken=a24ca450-79b1-465d-bd96-20b752104a00>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/94963f3b-6154-405e-9961-be9993a18e1c?vcpubtoken=a4219e4e-36b1-4150-81b6-0d90c18fa08e>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/a1e7af13-558c-4168-b08b-a6bc2f076a4a?vcpubtoken=1bf88562-a85a-493e-9cb3-80b7effcf196>

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingri Ramirez Isaza', with a large, stylized flourish extending to the left.

INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

ERG